

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 9 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la disposición número 7 de las Normas y Políticas para el establecimiento de garantías en materia de adquisición de bienes y prestación de servicios, para quedar como sigue:

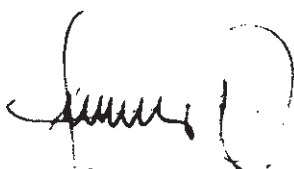
7.- Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento. Asimismo en las adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, que se realicen para la alimentación de la población interna de los Centros de Reinserción Social y los Cadetes de la Academia de Seguridad Pública del Estado, así como de insumos para la elaboración de alimentos ofertados en las unidades de abastecimiento de los Centros de Reinserción Social, cuyo periodo de entrega no rebase los cuarenta y cinco días, quedarán exentos de presentar garantía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California, a 9 de abril de 2013.



RAÚL LEGGS VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO